



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00312-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DELCI CORDOBA RIVERA
DEMANDADO:	JAIRO CAYCEDO MOLANO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 30 de noviembre, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual conforme las previsiones del art. 392 CGP, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020, conforme al art 372-373 CGP Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día jueves veintisiete (27) del mes de enero del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, y la contestación de las excepciones.

1.2 Testimonial

Se cita a la YERLY LORENA FACUNDO MONTENEGRO y ESPERANZA MONTENEGRO VALENZUELA, para que en la audiencia fijada en esta providencia, narren sobre los hechos de ésta demanda.

1.3 Oficiar

Por secretaria y en forma inmediata elabórese comunicación dirigida a la Policía Nacional para que informe si la niña SHARITH TATIANA CAYCEDO CORDOBA tiene derecho al pago de subsidio familiar, en caso afirmativo, el porcentaje correspondiente desde abril de 2013 hasta la fecha, tal como se dispuso en auto del 22 de septiembre del 2021.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los aportados con la contestación de la demanda.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2.2 Testimonial

Se cita a la CLAUDIA MARLENY JIMENEZ DIAZ, para que en la audiencia fijada en esta providencia, narren sobre los hechos de ésta demanda

2.3. Interrogatorio de parte

Se cita a DELCI CORDOBA RIVERA para que absuelva el interrogatorio que le realizará el apoderado judicial de la parte demandada, en la fecha y hora de la diligencia antes citada

3.- De oficio.

3.1. Interrogatorio de parte:

Se cita a JAIRO CAYCEDO MOLANO para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp